



SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR.

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, distinguido con radicación interna N° 13-052-40-89-001-2021-00612-00, donde funge como ejecutante EMIRO PAZ ZÚÑIGA”, a través de su Apoderado Judicial, Profesional del Derecho DEIVIS JESUS ZUÑIGA SIMANCAS, en contra de la señora CLAUDIA ELENA GARCÍA CASTAÑO, informándole que el termino de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido. Pasa al Despacho.

Arjona Bolívar, 21 de febrero de 2023.-


PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR. – Veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). -

REF.: Radicación Interna: 13-052-40-89-001-2021-00612-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. **Ejecutante:** EMIRO PAZ ZÚÑIGA. **Ejecutada:** CLAUDIA ELENA GARCÍA CASTAÑO.

CONSIDERACIONES

1. Que mediante escrito sin fecha, presentado el buzón electrónico de éste Despacho el cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), la parte demandante, presentó la liquidación del crédito; por ello, se dispuso dar traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, dentro del cual podría formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente debe acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuye a la liquidación objetada, todo ello, de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso.
2. También lo es que, a la fecha, expiró el término para objeciones de la liquidación del crédito, y se percibe en autos, que la parte demandada en el proceso en cuestión, no utilizó dicha prerrogativa legal.
3. Finalmente, que el artículo 446 del C.G.P, establece: (...) “3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva (...).
4. Partiendo de esa realidad fáctica y jurídica; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona, Bolívar, precisa que la presente liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el proceso de la referencia, se deben tener en cuenta parámetros jurídicos consagrados en los



artículos 446 del C.G.P., lo cual no ocurrió con la liquidación realizada y presentada al juzgado sobre la obligación, al no coincidir los porcentajes sobre las tasa nominales mensuales conforme al valor de la tasa efectiva anual determinada por la Superintendencia Financiera.

En virtud de lo anterior, es evidente que debió realizarse la liquidación de los intereses teniendo en cuenta el monto sobre el cual se libró el mandamiento de pago y por demás de acuerdo las diferentes tasas trimestrales, como en efecto no lo hizo el apoderado de la demandante.

Por Ley y definición matemática las tasas efectivas anuales, que son las que emite la Superintendencia Financiera trimestralmente, deben reducirse a tasas nominales mensuales, sin incurrir en el error de dividir la tasa efectiva anual entre doce (12), para encontrar la nominal mensual. Para mayor claridad véase: Concepto -2006022407- de 2006 de la Superintendencia Financiera.

Se han reducido las tasas efectivas anuales a tasas nominales mensuales, utilizando la siguiente Formula:

$$TNA = \left\{ (1 + TEA)^{1/12} - 1 \right\} * 12$$

Por ello, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona Bolívar, como se dijo en precedencia modificará la presente liquidación del crédito, cabe destacar que el Despacho efectuará la modificación de cara a los intereses moratorios, haciendo tantas cuentas como cambios de tasa haya habido durante todo el período de cálculo (desde la fecha en que se causaron hasta la fecha de la presentación de la liquidación), resaltando además que la Superintendencia Financiera informa las tasas mensual y trimestralmente; haciendo materia de lo siguiente:

1) La tasa de interés mensual vigente de los distintos períodos, 2) calcular la cantidad de meses y días durante los cuales estuvo vigente cada tasa y 3) realizar uno a uno los cálculos así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.).

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/3 0]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1		CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
22-ago.-20	al	31-ago.-20	0,30	18,29 %	1,41%	\$ 1.500.000,00	\$ 6.345,00
1-sep.-20	al	22-sep.-20	0,73	18,35 %	1,41%	\$ 1.500.000,00	\$ 15.510,00
23-sep.-20	al	30-sep.-20	0,27	27,14 %	2,02%	\$ 1.500.000,00	\$ 8.080,00
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14 %	2,02%	\$ 1.500.000,00	\$ 30.300,00
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76 %	2,00%	\$ 1.500.000,00	\$ 30.000,00
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19 %	1,96%	\$ 1.500.000,00	\$ 29.400,00
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98 %	1,94%	\$ 1.500.000,00	\$ 29.100,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR
 e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
 ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
 TEL: 3117676682

Proceso Civil N° 13-052-40-89-001-2021-00612-00.

1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31 %	1,97%	\$ 1.500.000,00	\$ 29.550,00
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12 %	1,95%	\$ 1.500.000,00	\$ 29.250,00
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96 %	1,94%	\$ 1.500.000,00	\$ 29.100,00
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83 %	1,93%	\$ 1.500.000,00	\$ 28.950,00
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82 %	1,93%	\$ 1.500.000,00	\$ 28.950,00
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77 %	1,93%	\$ 1.500.000,00	\$ 28.950,00
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86 %	1,94%	\$ 1.500.000,00	\$ 29.100,00
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79 %	1,93%	\$ 1.500.000,00	\$ 28.950,00
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62 %	1,92%	\$ 1.500.000,00	\$ 28.800,00
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90 %	1,94%	\$ 1.500.000,00	\$ 29.100,00
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19 %	1,96%	\$ 1.500.000,00	\$ 29.400,00
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49 %	1,98%	\$ 1.500.000,00	\$ 29.700,00
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45 %	2,04%	\$ 1.500.000,00	\$ 30.600,00
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70 %	2,06%	\$ 1.500.000,00	\$ 30.900,00
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58 %	2,12%	\$ 1.500.000,00	\$ 31.800,00
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57 %	2,18%	\$ 1.500.000,00	\$ 32.700,00
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60 %	2,25%	\$ 1.500.000,00	\$ 33.750,00
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92 %	2,34%	\$ 1.500.000,00	\$ 35.100,00
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32 %	2,43%	\$ 1.500.000,00	\$ 36.450,00
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25 %	2,55%	\$ 1.500.000,00	\$ 38.250,00
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92 %	2,65%	\$ 1.500.000,00	\$ 39.750,00
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67 %	2,76%	\$ 1.500.000,00	\$ 41.400,00
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46 %	2,93%	\$ 1.500.000,00	\$ 43.950,00
1-ene.-23	al	25-ene.-23	0,83	43,26 %	3,04%	\$ 1.500.000,00	\$ 38.000,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$ 21.855,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 909.330,00
TOTAL INTERESES							\$ 931.185,00
CAPITAL							\$ 1.500.000,00
TOTAL DEUDA							\$ 2.431.185,00
INTERESES CORRIENTES	VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS						
INTERESES MORATORIOS	NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS						



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR
e-mail: judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
TEL: 3117676682

Proceso Civil N° 13-052-40-89-001-2021-00612-00.

TOTAL INTERESES	NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS
CAPITAL	UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS
TOTAL DEUDA	DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona, Bolívar:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial del señor EMIRO PAZ ZÚÑIGA, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por éste en contra de la señora CLAUDIA ELENA GARCÍA CASTAÑO, con relación a la obligación (letra de cambio), de fecha 22 de agosto de 2020, en los términos y valores referenciados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: INGRESAR la correspondiente actuación en la plataforma Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISAÍAS HINCAPIÉ MONCADA
Juez

